



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

USHUAIA, 02 JUL. 1998

VISTO, la Resolución de Presidencia N° 280/98, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal se resolvió aprobar el Acuerdo de fecha 18 de Junio de 1998, celebrado entre el Sr. Vicepresidente 1° - a/c de la Presidencia - de la Legislatura Provincial y la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) ad-referendum de la Cámara Legislativa.-

Que, el Acuerdo de la referencia establece en su Cláusula Segunda una nueva escala salarial, a partir del día 1° de Mayo de 1998, para el personal de planta permanente, conforme al detalle que se transcribe en el Anexo I del mismo.-

Que, atento las normas legales vigentes respecto de la retribución de los servicios, esta Presidencia estima pertinente aplicar la nueva escala salarial al personal de gabinete que revista en cada uno de los Bloques Políticos de la Cámara Legislativa.-

Que, por las características especiales de la prestación de los servicios, por parte del personal de gabinete, no le es aplicable en la liquidación de sus haberes el beneficio denominado " Reconocimiento por Asistencia y Puntualidad ", razón por la cual la nueva escala salarial para dicho personal abarca los siguientes ítems: Básico - Adicional Legislativo - Zona y Monto Fijo.-

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 100 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara, en vigencia.-

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 2° A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECER, ad-referendum de la Cámara Legislativa, una nueva escala salarial para el personal de gabinete que revista en los Bloques Políticos de este Poder Legislativo, con los ítems: Básico - Adicional Legislativo - Zona y Monto Fijo, conforme al Anexo I del Acuerdo de fecha 18 de Junio de 1998, aprobado por Resolución de Presidencia N° 280/98 y a lo expresado en el Considerando.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente debe ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-REGISTRESE. Comuníquese a la Secretaría Administrativa a los fines de su cumplimiento, una vez ratificada por la Cámara Legislativa. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°

307

/98.-